



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/51/212 B  
2 de mayo de 1997

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 119 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/747/Add.1)]

51/212. Escala de cuotas para el prorrateo de los  
gastos de las Naciones Unidas

B<sup>1</sup>

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 48/223 B y C, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Cuotas<sup>2</sup>,

Reafirmando el principio fundamental de que los gastos de la Organización deben ser prorrateados en general con arreglo a la capacidad de pago,

1. Pide a la Comisión de Cuotas que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones ocho propuestas de escala de cuotas para el período 1998-2000, a saber:

a) Una propuesta basada en la metodología empleada para la determinación de la escala de cuotas para el período 1995-1997;

---

<sup>1</sup> Por consiguiente, la resolución 51/212, de 18 de diciembre de 1996, pasa a ser resolución 51/212 A.

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/50/11); y A/50/11/Add.20; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A.

- b) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

  - i) Como base de la escala, la estimación del producto nacional bruto, como primera aproximación de la capacidad de pago, con ajustes en función de los factores que indique la Asamblea General;
  - ii) Un período estadístico básico de seis años;
  - iii) Tipos de cambio uniformes, de conformidad con los criterios que figuran en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991;
  - iv) El método para el ajuste en función de la deuda utilizado en la preparación de la escala de cuotas para el período 1995-1997;
  - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite del ingreso per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 85%;
  - vi) Una tasa mínima del 0,001%;
  - vii) Una tasa máxima del 25%;
  - viii) La eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993, y 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994;
  - ix) La utilización de tres cifras decimales en la escala de cuotas;
  - x) La asignación de los puntos resultantes de la eliminación gradual del sistema de límites a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema limitada al 15% del efecto de la eliminación;
  - xi) Tasas individuales para los países menos adelantados que no excedan el nivel actual del 0,01%;
- c) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

  - i) La utilización del producto nacional bruto en lugar del ingreso nacional neto;
  - ii) Un período estadístico básico de seis años;
  - iii) El método para el ajuste en función de la deuda y la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita utilizados en la preparación de la escala de cuotas para el período 1995-1997;
  - iv) Una tasa mínima del 0,001% y una tasa máxima del 25%;
  - v) El uso de tres cifras decimales en la escala;
  - vi) La utilización de tipos de cambio de mercado a los efectos de la escala, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, caso en el cual

/...

habría que utilizar tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos de conversión adecuados, como tipos de cambio uniformes, de conformidad con los criterios que figuran en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B de la Asamblea General;

- vii) Tasas individuales para los países menos adelantados que no excedan el nivel actual del 0,01%;
- viii) La eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 48/223 B de la Asamblea General y la asignación de los puntos adicionales resultantes a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema limitada al 15% del efecto de la eliminación;
  - d) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
    - i) Como base de la escala, los datos sobre el producto nacional bruto;
    - ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;
  - iii) Una tasa máxima del 20%;
  - iv) Una tasa mínima del 0,001%;
  - v) La utilización de tres cifras decimales en la escala;
  - vi) La utilización de tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, caso en el cual se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos de conversión adecuados;
  - vii) El coeficiente de desgravación por concepto de bajos ingresos per cápita se fijará en el 75%;
- viii) No concesión de un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
- ix) La eliminación gradual del sistema de límites en 1998 y la asignación de los puntos adicionales resultantes a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema limitada al 15% del efecto de la eliminación;
  - e) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
    - i) Como base de la escala, los datos sobre el producto nacional bruto, como primera aproximación de la capacidad de pago;
    - ii) Un período estadístico básico de seis años;
  - iii) Tipos de cambio uniformes de conformidad con los criterios que figuran en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B de la Asamblea General;

/...

- iv) Un ajuste en función de la deuda basado en los pagos efectivos del principal;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 75%;
- vi) Una tasa mínima del 0,001%;
- vii) Una tasa máxima del 25%;
- viii) Tasas individuales para los países menos adelantados que no excedan el nivel actual del 0,01%;
- ix) La eliminación gradual del efecto del sistema de límites en partes iguales para el año 2000, y la asignación de los puntos adicionales resultantes a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema limitada al 15% del efecto de la eliminación;
- x) No concesión de un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita para el cálculo de las cuotas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para el presupuesto ordinario;
- f) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
  - i) La utilización de los datos sobre el producto nacional bruto;
  - ii) Un período estadístico básico de tres años con un nuevo cálculo anual automático;
  - iii) Tipos de cambio de conformidad con los criterios siguientes:
    - a. Los tipos de cambio de mercado proporcionados por el Fondo Monetario Internacional respecto de todos los Estados Miembros que sean también miembros del Fondo;
    - b. Tipos de cambio basados en el asesoramiento técnico del Fondo Monetario Internacional respecto de los Estados Miembros que no sean miembros del Fondo;
    - c. Los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas respecto de los Estados Miembros a los que no se apliquen los criterios indicados en los apartados iii) a) y b) supra;
    - d. Tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos adecuados de conversión cuando la utilización de los tipos indicados en los apartados iii) a) a c) supra cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros;
    - e. Explicaciones detalladas de la Comisión de Cuotas respecto de los tipos de cambio que no tengan como base los criterios indicados en los apartados iii) a) a c) supra;

/...

- iv) Ningún ajuste en función de la deuda externa;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 75%;
- vi) La utilización de tres cifras decimales en la escala;
- vii) Una tasa mínima del 0,001%;
- viii) Una tasa máxima del 25%;
- ix) Ninguna tasa máxima para los países menos adelantados;
- x) La eliminación total del sistema de límites para el 1º de enero de 1998;
- g) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
  - i) Estimaciones del producto nacional bruto, como primera aproximación de la capacidad de pago, y con ajustes en función de los factores que indique la Asamblea General con arreglo a lo recomendado por la Comisión de Cuotas en el párrafo 28 de su informe<sup>3</sup>;
  - ii) Un período estadístico básico de tres años;
  - iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas en el párrafo 38 de su informe<sup>3</sup>;
  - iv) El método para el ajuste en función de la deuda propuesto por la Comisión de Cuotas en el párrafo 41 de su informe<sup>3</sup>;
  - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite del ingreso per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 85% por debajo del límite, con los puntos adicionales resultantes absorbidos progresivamente por los países cuyo ingreso per cápita sea superior al límite, con arreglo a un coeficiente de desgravación del 25%;
  - vi) Ninguna tasa mínima;
  - vii) Una tasa máxima del 25%;
  - viii) La eliminación total de los efectos restantes del sistema de límites para el 1º de enero de 1998, de conformidad con el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 48/223 B de la Asamblea General;
  - ix) La utilización de cuatro cifras decimales en la escala;

---

<sup>3</sup> A/50/11/Add.2; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A.

- x) Tasas individuales para los países menos adelantados que no excedan el nivel actual del 0,01%;
- h) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
  - i) Como base de la escala, los datos sobre el producto nacional bruto;
  - ii) Un período estadístico básico de nueve años;
  - iii) El método de ajuste en función de la deuda utilizado en la preparación de la escala de cuotas para el período 1995-1997;
  - iv) La fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 1995-1997, pero sin la aplicación automática de la sobretasa para los países que excedan del límite por un período no inferior a 10 años a partir de la fecha en que ello ocurra;
  - v) Una tasa mínima del 0,001%;
  - vi) Una tasa máxima del 25%;
  - vii) La utilización de tres cifras decimales en la escala;
  - viii) La utilización de tipos de cambio de mercado a los efectos de la escala, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, caso en el cual habría que utilizar tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos adecuados de conversión, como tipos de cambio uniformes, de conformidad con los criterios que figuran en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
  - ix) Tasas individuales máximas del 0,01% para los países menos adelantados;
  - x) La eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 48/223 B de la Asamblea General y la asignación de los puntos adicionales resultantes a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de su aplicación limitada al 15% del efecto de la eliminación;

y formule las recomendaciones que procedan al respecto;

2. Decide que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 supra, la cuota del Estado Miembro a que se refiere la decisión 50/471 B de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1995, no deberá aumentar para el período 1998-2000 como resultado de la eliminación gradual del sistema de límites durante ese período;

3. Pide a la Comisión de Cuotas que mantenga en examen diversas cuestiones relacionadas con la metodología para la elaboración de la escala.